



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 16 de marzo de 2010

N° 26490

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 120

(De miércoles 10 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO NICOLÁS IVÁN CORCIONE PÉREZ BALLADARES, COMO DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ".

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 121

(De miércoles 10 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO JOSÉ ANTONIO SOSA ARANGO, COMO DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ".

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 122

(De miércoles 10 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDIO, COMO DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ".

---

### AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° 02 RUVN

(De jueves 25 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y CALCOMANÍA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA EL PERIODO 2011".

---

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución N° 295-10

(De jueves 18 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL GERENTE EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° S.B.P. 004-2010

(De miércoles 20 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S. A. Y EL SR. DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR HAN VIOLADO LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 2 Y 45 DE LA LEY BANCARIA, QUE PROHÍBE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SIN AUTORIZACIÓN".

---

### ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto N° 003

(De lunes 10 de agosto de 2009)



"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VALLAS PUBLICITARIAS PRIVADAS Y LA REMOCIÓN DE LAS EXISTENTES".

---

**ALCALDÍA DE COLÓN**  
Decreto Alcaldicio N° 005  
(De jueves 25 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 101-44-24 DE 28 DE JULIO DE 2009 Y EL ACUERDO MUNICIPAL No. 101-44-25 DE 28 DE JULIO DE 2009 QUE CREA LOS JUZGADOS EJECUTORES DE CUENTAS, ORNATO Y ASEO, NÚMERO 1 Y NÚMERO 2 EN EL MUNICIPIO DE COLÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

---

**ALCALDÍA DE COLÓN**  
Decreto Alcaldicio N° 006  
(De jueves 25 de febrero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA DISPOSICIONES LEGALES CON RESPECTO A LA FUMIGACIÓN DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE COLÓN".

---

AVISOS / EDICTOS



**RESOLUCIÓN No. 120**  
De 10 de marzo de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

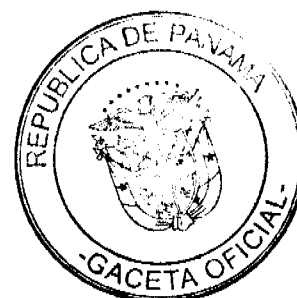
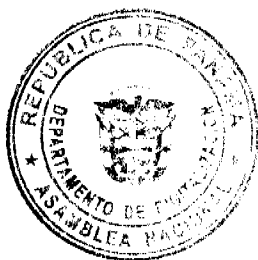
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del ingeniero NICOLÁS IVÁN CORCIONE PÉREZ BALLADARES, como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante la Resolución de Gabinete 26 de 25 de febrero de 2010;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento especial para la aprobación o improbación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley y que es idóneo para ejercer el cargo, por lo cual recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional



la aprobación del nombramiento del ingeniero NICOLÁS IVÁN CORCIONE PEREZ BALLADARES como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

**RESUELVE:**

- 1. Aprobar el nombramiento del ingeniero NICOLÁS IVÁN CORCIONE PÉREZ BALLADARES, como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, para un período de nueve años, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante la Resolución de Gabinete 26 de 25 de febrero de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

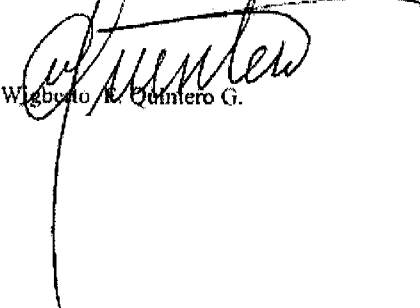
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigberto R. Quintero G.



**RESOLUCIÓN No. 121**  
De 10 de marzo de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del ingeniero JOSÉ ANTONIO SOSA ARANGO, como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante la Resolución de Gabinete 26 de 25 de febrero de 2010;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento especial para la aprobación o improbación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley y que es idóneo para ejercer el cargo, por lo cual recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional



la aprobación del nombramiento del ingeniero JOSE ANTONIO SOSA ARANGO como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

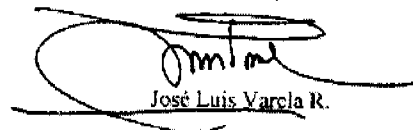
**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento del ingeniero JOSÉ ANTONIO SOSA ARANGO, como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, para un periodo de nueve años, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante la Resolución de Gabinete 26 de 25 de febrero de 2010.

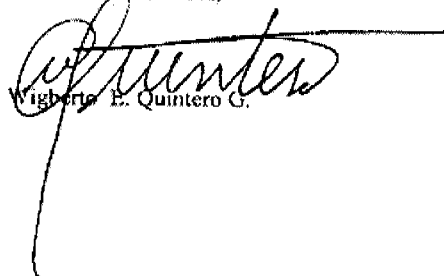
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

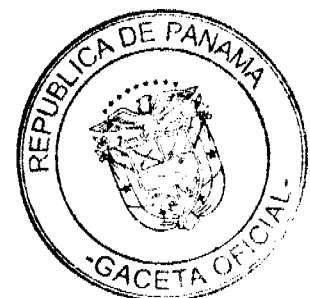
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Presidente,

  
José Luis Varela R.

El Secretario General,

  
Wighberto E. Quintero G.



**RESOLUCIÓN No. 122**  
De 10 de marzo de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

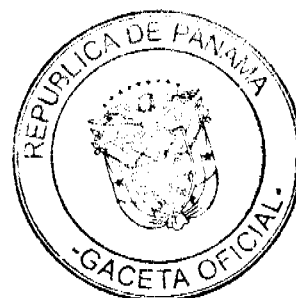
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDJO, como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante la Resolución de Gabinete 26 de 25 de febrero de 2010;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento especial para la aprobación o improbación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley y que es idóneo para ejercer el cargo, por lo cual recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional



la aprobación del nombramiento del licenciado MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDIO como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

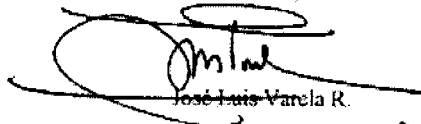
**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento del licenciado MARCO ANTONIO AMEGLIO SAMUDIO, como director de la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, para un periodo de nueve años, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante la Resolución de Gabinete 26 de 25 de febrero de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

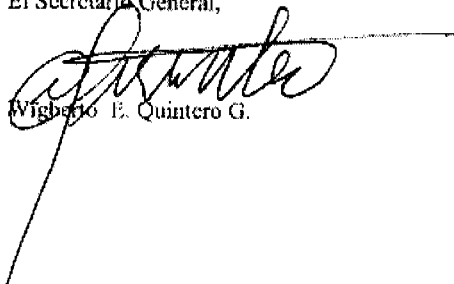
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Presidente.



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wighario E. Quintero G.





**REPUBLICA DE PANAMA**  
**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**TERRESTRE**

**Resolución No. 02 RUVM**  
**(de 25 de Febrero de 2010)**

"Por la cual se establecen las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas y calcomanía de circulación vehicular para el período 2011".

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2006, que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una reglamentación especial tal como lo contempla el artículo 34 del Capítulo III, DE LAS PLACAS UNICAS Y DEFINITIVAS, de dicho instrumento legal.

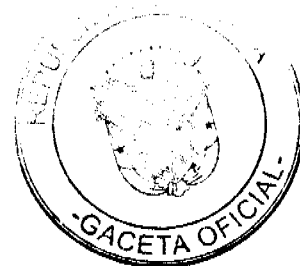
Que el color, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las placas y calcomanías de revisado vehicular cambiarán anualmente de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que se hace necesario establecer formalmente las características de las placas y calcomanías que se utilizarán en la vigencia del año 2011.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se establece para la vigencia del año 2011 la placa única de circulación vehicular con nomenclatura de seis (6) dígitos. Todas las placas de circulación vehicular serán de aluminio que estará laminado con una cinta retro-reflectiva. El aluminio tendrá un calibre de 1mm y para evitar oxidación y garantizar una óptima adherencia entre aluminio y cinta reflectiva el mismo tendrá un mínimo de 97% de pureza (AL97). La cinta retro-reflectiva será de color blanco y tendrá una retro-reflexión mínima de 45 cd/lx por metro cuadrado en un ángulo de entrada de 5 grados.

Estas placas serán asignadas y confeccionadas según la siguiente distribución y características:



## 1. PLACAS PARTICULARES

### Placas Únicas de Vehículos en general:

- Medida estándar de 12" de ancho y 6" de alto.
- No será posible retirar la lámina retro-reflectiva del aluminio sin que la misma se vuelva inutilizable.
- El material retro-reflectivo contendrá marcas de agua de alta seguridad no impresas y ocultas, lo que significa que únicamente serán detectables (visibles) en un determinado ángulo y por ende no permanentemente visible desde cualquier ángulo. Estas marcas estarán uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y son parte integral del material reflectivo por lo que no será posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no alteran los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflección de la lámina reflectiva y serán visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas será el logo más actual de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) con un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.
- Numeración de alta seguridad: en la parte superior derecha de cada placa habrá impreso de forma plana un número de serie consecutivo de 8 dígitos. Esta numeración es parte integral del material reflectivo, por lo que no será posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no altera los colores de la placa, su diseño ni el grado de retro-reflectividad de la misma.
- Holograma de seguridad: Cada placa contendrá al lado derecho de la nomenclatura y pegado de forma centrada (de tal forma que no obstruye la nomenclatura ni el número de serie impreso) una calcomanía holográfica de alta seguridad. No será posible retirar esta calcomanía holográfica de la placa sin que la misma se destruya. Al ser de uso exterior, el holograma estará protegido adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente. El holograma tendrá el mismo tiempo de vida que la placa, será de alta seguridad y para prevenir las falsificaciones su sistema de fabricación no estará disponible comercialmente por lo cual contendrá efectos holográficos con elementos difractivos de alta resolución (como nanotextos con una altura inferior a los 120 micrones y una definición de contorno mayor a 10,000 dpi. Las dimensiones del holograma deben ser de cinco (5) milímetros de ancho por setenta (70) milímetros de alto, lo que significa que tiene la misma altura que las cifras de la nomenclatura.
- Cada placa dispondrá de dos (2) orificios ovalados de seis (6) milímetros de alto y trece (13) milímetros de largo, ubicado a una distancia de trece (13) milímetros medidos desde el borde superior de la placa y de cincuenta y seis (56) milímetros medidos desde el borde lateral izquierdo y derecho de la placa hacia el borde los orificios.
- En la parte superior centrada y en alto relieve se leerá la palabra "PANAMÁ" en color negro.
- En la parte inferior centrado y en alto relieve se leerán los números "2011" en color negro.
- En el centro de la placa de forma horizontal y en alto relieve, se leerá la nomenclatura de seis (6) dígitos en color negro.
- Para mayor estabilidad la placa tendrá un marco realzado que tendrá la misma altura y el mismo color que las demás partes en alto relieve.
- Impresión de seguridad: en la parte superior de la placa se encontrará una franja de color azul claro. Esta impresión debe ser parte integral del material



reflectivo por lo que no debe ser posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material reflectivo.

- En la parte inferior derecha habrá una hendidura de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes).

**PLACAS DE BICICLETAS:** La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo, con las mismas características que la placa única de vehículos en general (particulares), excepto los orificios, que serán redondos y estarán ubicados a cuarenta y siete punto cinco (47.5) milímetros medidos desde los bordes laterales al centro de los orificios y diez y siete punto cinco (17.5) milímetros medidos desde el borde superior al centro de los orificios.

**PLACAS DE MOTOCICLETAS:** La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo, con las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general (particulares), excepto los orificios, que serán redondos y estarán ubicados a cuarenta y siete punto cinco (47.5) milímetros medidos desde los bordes laterales al centro de los orificios, y diez y siete punto cinco (17.5) milímetros medidos desde el borde superior al centro de los orificios.

**PLACAS DE EQUIPO PESADO:** Tendrán las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

## II. PLACAS OFICIALES

Placas Únicas de Vehículos Estatales:

- Tamaño 12" ancho X 6" alto.
- No será posible retirar la lámina retro-reflectiva del aluminio sin que la misma se vuelva inutilizable.
- El material retro-reflectivo contendrá marcas de agua de alta seguridad no impresas y ocultas lo que significa que únicamente deben ser detectables (visibles) en un determinado ángulo y por ende no permanentemente visibles desde cualquier ángulo. Estas marcas estarán uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y deben ser parte integral del material reflectivo por lo que no será posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no deben alterar los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y serán visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas debe ser el logo más actual de la Autoridad de Tránsito (ATTT) y deben tener un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.
- Numeración de alta seguridad: en la parte media izquierda de cada placa habrá impreso de forma vertical y planamente (de tal forma que no obstruye la nomenclatura) un número de serie consecutivo de 8 dígitos. Esta numeración es parte integral del material reflectivo, por lo que no será posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no altera los colores de la placa, su diseño ni el grado de retro-reflectividad de la misma.
- Holograma de seguridad: cada placa contendrá al lado derecho de la nomenclatura y pegado de forma centrada (de tal forma que no obstruye la nomenclatura ni el número de serie impreso) una calcomanía holográfica de alta seguridad. No será posible retirar esta calcomanía holográfica de la placas sin que la misma se destruya. Al ser de uso exterior, el holograma



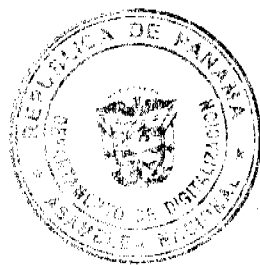
estará protegido adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente. El holograma tendrá el mismo tiempo de vida que la placa, será de alta seguridad y para prevenir las falsificaciones su sistema de fabricación no estará disponible comercialmente por lo cual contendrá efectos holográficos con elementos difractivos de alta resolución (como nanotextos con una altura inferior a los 120 micrones y una definición de contorno mayor a 10.000 dpi). Las dimensiones del holograma deben ser de cinco (5) milímetros de ancho por setenta (70) milímetros de alto, lo que significa que tiene la misma altura que las cifras de la nomenclatura.

- Cada placa dispondrá de dos (2) orificios ovalados de seis (6) milímetros de alto y trece (13) milímetros de largo, ubicado a una distancia de trece (13) milímetros medidos desde el borde superior de la placa y de cincuenta y seis (56) milímetros medidos desde el borde lateral izquierdo y derecho de la placa hacia el borde los orificios.
- Impresión de seguridad: en la parte superior de la placa se encontrará una franja de color azul claro según diseño proporcionado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. Esta impresión debe ser parte integral del material reflectivo por lo que no debe ser posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial- o totalmente el material reflectivo.
- En el centro de la placa de forma horizontal y en alto relieve, se leerá la nomenclatura de seis (6) dígitos en color verde.
- En la parte superior centrada y en alto relieve se leerá la palabra "PANAMA" en color verde
- En la parte superior a la izquierda y en alto relieve se leerá el número "20" en color verde
- En la parte superior a la derecha y en alto relieve se leerá el número "11" en color verde.
- En la parte inferior de la placa y en alto relieve se leerá la leyenda "PROPIEDAD DEL ESTADO" en color verde.
- Para mayor estabilidad la placa tendrá un marco realzado que tendrá la misma altura y el mismo color que las demás partes en alto relieve.

**Placas de Motocicletas Estatales:** La placa (lata) será de 4" de alto X 8" de largo. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos estatales, excepto los orificios, que serán redondos y estarán ubicados a cuarenta y siete punto cinco (47.5) milímetros medidos desde los bordes laterales al centro de los orificios, y diez y siete punto cinco (17.5) milímetros medidos desde el borde superior al centro de los orificios.

**Placas de la Autoridad del Canal:** Centrado en la parte superior el rótulo "AUTORIDAD DEL CANAL". En el centro las siglas CP con su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas particulares.

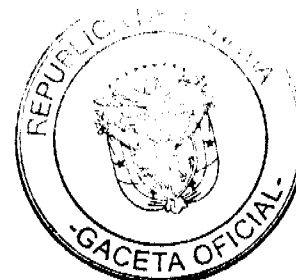
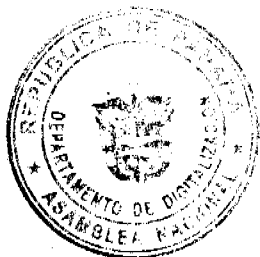
**Placas Diplomáticas:** Las placas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán en el centro las siglas CC, CH, MI, CD, RCD, MCD, MADM, ADM, PH, PE, MMI ó RMI (dependiendo de la posición o cargo) seguido de su respectiva numeración de acuerdo al rango que corresponda según asignación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Demás características iguales a las placas únicas, particulares.



### III. PLACAS DE SERVICIOS ESPECIALES

#### Placas de Prensa:

- Medida estándar de 12" ancho X 6" alto.
- No será posible retirar la lámina retro-reflectiva del aluminio sin que la misma se vuelva inutilizable.
- El material retro-reflectivo contendrá marcas de agua de alta seguridad no impresas y ocultas, lo que significa que únicamente serán detectables (visibles) en un determinado ángulo y por ende ni permanentemente visibles desde cualquier ángulo. Estas marcas estarán uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y son parte integral del material reflectivo por lo que no será posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial- o totalmente el material. Además no alteran los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y serán visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas será el logo más actual de la Autoridad de Tránsito (ATTT) con un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.
- Numeración de alta seguridad: en la parte superior derecha de cada placa habrá impreso de forma plana un número de serie consecutivo de 8 dígitos. Esta numeración es parte integral del material reflectivo, por lo que no será posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no altera los colores de la placa, su diseño ni el grado de retro-reflectividad de la misma.
- Holograma de seguridad: cada placa contendrá al lado derecho de la nomenclatura y pegado de forma centrada (de tal forma que no obstruye la nomenclatura ni el número de serie impreso) una calcomanía holográfica de alta seguridad. No será posible retirar esta calcomanía holográfica de la placas sin que la misma se destruya. Al ser de uso exterior, el holograma estará protegido adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente. El holograma tendrá el mismo tiempo de vida que la placa, será de alta seguridad y para prevenir las falsificaciones su sistema de fabricación no estará disponible comercialmente por lo cual contendrá efectos holográficos con elementos difractivos de alta resolución (como nanotextos con una altura inferior a los 120 micrones y una definición de contorno mayor a 10.000 dpi). Las dimensiones del holograma deben ser de cinco (5) milímetros de ancho por setenta (70) milímetros de alto, lo que significa que tiene la misma altura que las cifras de la nomenclatura.
- Cada placa dispondrá de dos (2) orificios ovalados de seis (6) milímetros de alto y trece (13) milímetros de largo, ubicado a una distancia de trece milímetros medidos desde el borde superior de la placa y de cincuenta y seis (56) milímetros medidos desde el borde lateral izquierdo y derecho de la placa hacia el borde los orificios.
- En la parte superior centrada y en alto relieve se leerá la palabra "PANAMA" en color negro.
- En la parte inferior centrada y en alto relieve se leerán los números "2011" en color negro.
- En el centro de la placa de forma horizontal y en alto relieve, se leerá la nomenclatura de seis (6) dígitos en color negro, iniciando con las siglas PR (periodista)



- Para mayor estabilidad la placa tendrá un marco realzado que tendrá la misma altura y el mismo color que las demás partes en alto relieve.
- Impresión de seguridad: en la parte superior de la placa se encontrará una franja de color azul claro. Esta impresión debe ser parte integral del material reflectivo por lo que no debe ser posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial- o totalmente el material reflectivo.
- En la parte inferior derecha habrá una hendidura de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes).

Placas de Radioaficionados: En el centro de la lata, abarcando todo el ancho de forma horizontal la nomenclatura de seis (6) dígitos iniciando con las siglas HP. Demás características iguales a las placas de prensa.

#### IV. OTRAS PLACAS

Placas de demostración: En el centro la letra D en alto relieve con su respectiva nomenclatura. Las demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general (particulares)

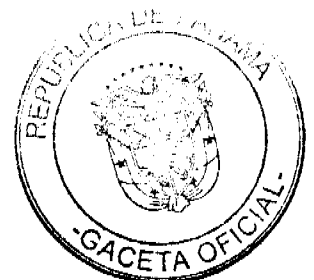
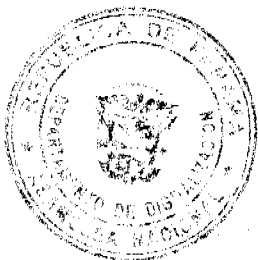
#### Placas Especiales:

En el centro la letra "E" en alto relieve seguido de su respectiva nomenclatura. Las demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general particulares.

ARTICULO 2: Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente al año 2011, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía de cinta retro-reflectiva que tenga como mínimo los valores de retro-reflexión de la norma ISO7591 y su color será blanco, bordes, letras y números color negro, llevará en la parte superior la leyenda (REPUBLICA DE PANAMA), A.T.T.T., en la parte central la leyenda "REVISADO 2011" y la numeración de seis (06) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro; en la parte inferior un código de barras que contiene el número de placa de circulación (medida de seguridad). En el borde o lateral izquierdo impreso en color negro las iniciales de los seis primeros meses "E, F, M., A, M, J), y en el borde o lateral derecho impreso en color negro las iniciales de los seis meses restantes (J, A, S, O, N, D).

- El tamaño de esta calcomanía será de 3 ¼ de ancho por 2 ½ de alto (tres un cuarto pulgadas de ancho por dos y media pulgadas de alto).
- La lámina reflectiva contendrá marcas de agua de alta seguridad ocultas, que únicamente deben ser detectables (visible) en un determinado ángulo. Estas marcas deben estar uniformemente distribuidas por la superficie y deben ser parte integral del material reflectivo, por lo que no deben ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no alteran los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y serán visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas deben ser el Logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre(ATT) con un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.

En los casos de Motocicletas y Remolques la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de éstos.



## 1. CALCOMANIAS DE VEHICULOS OFICIALES

La calcomanía de vinil para el parabrisas cumplirá como mínimo los valores de retro-reflexión de la norma ISO7591 y llevará las siguientes características:

- Color blanco
  - Bordes, letra y números en color verde
  - En la parte superior centrado, la leyenda "REPUBLICA DE PANAMA"
  - Debajo de la leyenda República de Panamá centrado "OFICIAL"
  - En la parte central la numeración de seis (6) dígitos que corresponden a la placa oficial.
  - No requiere la impresión de la letra inicial de cada mes.
- Demás características iguales a las calcomanía de descritas en el Artículo 2.

ARTICULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber:

Una en el parabrisas delantero parte inferior izquierda, que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde el revisado obligatorio, y la otra se deberá ubicar en la parte inferior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de Circulación el cual contiene las siguientes características:

- Fondo de color azul con letras y números color negro.
- Estas calcomanías consistirán en una lámina retro-reflectiva que contendrá marcas de seguridad (logo ATTT) que serán ocultas y no impresas, lo que significa que únicamente serán detectables (visibles) en un determinado ángulo. Estas marcas estarán uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y son parte integral del material reflectivo, por lo que no deben ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no alteran los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y serán visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas será el logo más actual de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) con un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.
- La lámina retro-reflectiva será cubierta con adhesivo y protegida por un papel removible de fácil aplicación (usando sólo la presión de los dedos), resistente a los actos vandálicos.
- Los valores reflectivos cumplirán como mínimo los especificados en la norma ISO7591

PARAGRAFO: La (s) empresa(s) que resulte(n) ganadora(s) para la elaboración de las placas y calcomanías de circulación para la vigencia del 2011, deberá entregar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre una muestra del diseño de la placa, una de la calcomanía holográfica y una de las calcomanías de revisado y validación (mes-año) para su aprobación.


ARTICULO 4: Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior en las contenidas en la presente resolución.

ARTICULO 5: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

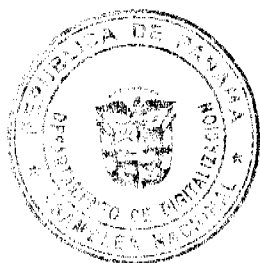


FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2008; Ley 34 de 28 de Julio de 1999; Ley 15 de 28 de Abril de 1995 y Ley 14 de 10 de Mayo de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

  
JORGE RICARDO FABREGA  
Vice Ministro de Gobierno y Director General  
Encargado de la Autoridad de la  
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

  
JORGE MORALES Q.  
Secretario General





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No.295-10**

Por la cual se delegan funciones al Gerente Ejecutivo de Administración del Banco Hipotecario Nacional.

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en uso de facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo once (11) de la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, el Gerente General es su Representante Legal.

Que de acuerdo al artículo dieciséis (16) de la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el Gerente General podrá delegar la Representación Legal del Banco para asuntos específicos que expresamente se indiquen, en cualquier otro funcionario de jerarquía del Banco. La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Gerente General y el delegado adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a la vez delegarse.

Que la Ley número veintidós (22) de veintisiete (27) de junio de dos mil seis (2006) y el Decreto Ejecutivo número trescientos sesenta y seis (366) de veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), señalan la posibilidad de delegar la representación legal de las entidades de derecho público, con relación a los que generan compromisos contractuales en la administración pública.

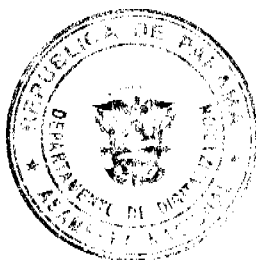
Que el licenciado **ARCESIO RICARDO HO**, es el Gerente Ejecutivo de Administración, y en tal calidad, es funcionario de jerarquía del Banco.

Que es conveniente mantener la delegación de la Representación Legal del Banco Hipotecario Nacional correspondiente a asuntos específicos, de Contratación Pública, en una sola normativa unificada y coherente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** delegar la Representación Legal del Banco Hipotecario Nacional al licenciado **ARCESIO RICARDO HO**, portador de la cédula de identidad personal número tres – setecientos tres – quinientos treinta y nueve (3-703-539), Gerente Ejecutivo de Administración del Banco Hipotecario Nacional, en virtud de las consideraciones de los asuntos específicos siguientes:

1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista;
2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista;
3. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda;
4. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista;
5. Facultad para la firma del contrato u orden de compra;
6. Facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras;
7. Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación;
8. Presidir los actos públicos relacionados con la venta y compra de bienes muebles e inmuebles de esta institución.



**SEGUNDO:** comunicar al delegado, que las decisiones que adopte, las harán expresando que lo hace por delegación.

**TERCERO:** notifíquese al Gerente Ejecutivo de Administración el contenido de la presente resolución.

**CUARTO:** Esta resolución deja sin efecto cualquier otra.

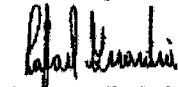
**QUINTO:** esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

**SEXTO:** según lo establecido en el artículo ciento sesenta y ocho (168) de la Ley número treinta y ocho (38) de treinta y uno (31) de julio de dos mil (2000), dicha resolución podrá ser recurrible ante el Gerente General, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos once (11) y dieciséis (16) de la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); artículo cuarenta y seis (46) de la Ley número veintidós (22) de veintisiete (27) de junio dos mil seis (2006); artículo ciento cuarenta y dos (142) del Decreto Ejecutivo número trescientos sesenta y seis (366) de veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y artículo ciento sesenta y ocho (168) de la Ley número treinta y ocho (38) de treinta y uno (31) de julio de dos mil (2000).

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Magister Rafael G. Guardia Jaén  
Gerente General y Representante Legal  
Banco Hipotecario Nacional

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S. B. P. No. 004-2010**

(de 20 de enero de 2010)

**El Superintendente de Bancos,**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los objetivos de la Superintendencia de Bancos, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley Bancaria, se encuentran los de fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional y promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que es función y facultad de la Superintendencia de Bancos velar por que personas no autorizadas se abstengan de captar recursos del público por medio de la aceptación de dinero en depósito o cualesquiera otras modalidades, salvo que: (a) cuente con licencia o autorización para la actividad expedida por autoridad o ente regulador competente por ley, o (b) se dedique a actividades de captación que estén expresamente exentas por ley del requerimiento de licencia, regulación o autorización;

Que, efectivamente, tal como se ha indicado en el párrafo anterior, los artículos 2 y 45 de la Ley Bancaria establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 2. EJERCICIO DEL NEGOCIO DE BANCA.** Podrán ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, únicamente quienes hayan obtenido la licencia bancaria respectiva. También podrán ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, las personas de Derecho Público a las cuales las leyes autoricen para tal efecto.



**PARÁGRAFO.** Se prohíbe a toda persona captar, en o desde la República de Panamá, directa o indirectamente, recursos del público por medio de la aceptación de dinero en depósito o cualesquiera otras modalidades, salvo que: (a) cuente con licencia o autorización para la actividad expedida por autoridad o ente regulador competente por ley, o (b) se dedique a actividades de captación que estén expresamente exentas por ley del requerimiento de licencia, regulación o autorización.

Con relación a estos casos, la Superintendencia tendrá las mismas facultades y podrá seguir los procedimientos establecidos en el artículo 45 de este Decreto Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.  
(Subrayado suplido)

**ARTÍCULO 45. EJERCICIO DEL NEGOCIO DE BANCA SIN LICENCIA.** Siempre que se tenga conocimiento o razones fundadas para suponer que una persona ejerce o pretende ejercer el negocio de banca sin licencia, la Superintendencia estará facultada para examinar sus libros, cuentas y demás documentos, a fin de determinar tal hecho. Toda negativa injustificada a presentar dichos libros, cuentas y documentos se considerará como presunción del ejercicio del negocio de banca sin licencia.

Si fuera necesario, la Superintendencia podrá intervenir los establecimientos en que se presume la realización del negocio de banca sin licencia y, si se comprobara tal hecho, deberá ordenar su cierre. Para estas acciones la Superintendencia podrá contar con el auxilio de la Policía Nacional y demás autoridades.

La Superintendencia ordenará al Registro Público la anotación de una marginal en la inscripción de cada sociedad a la que se refiere este artículo e impondrá las sanciones establecidas en este Decreto Ley. Luego de transcurridos sesenta días calendario de la fecha de la correspondiente anotación, la sociedad afectada quedará disuelta de pleno derecho o inhabilitada para efectuar negocios en Panamá, según se trate de una sociedad panameña o extranjera.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a aquellos casos en que la Superintendencia tenga razones fundadas para suponer que una persona capta o pretende captar recursos del público en contravención de lo que establece el artículo 2 del presente Decreto Ley. (Subrayado suplido)

Que en ejercicio de las funciones y facultades antes citadas, particularmente las contempladas en los Artículos 2, 44, 45 de la Ley Bancaria, se ordenó la Inspección Especial de las Operaciones de **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.**, mediante Resolución S.B.P. No. 076-2009 fechada 17 de marzo de 2009;

Que el Informe de Inspección Especial mereció las siguientes consideraciones:

\* Operaciones de **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.**, se llevan a cabo desde las oficinas que alberga la sede del establecimiento que ocupa **MORALES ARCHIBOLD & CO.**, ubicadas en la Urbanización Los Angeles, Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, Apartamento 305, Ciudad de Panamá.

\* **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR** conoce todas o parte de estas operaciones, es el Presidente y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.**

\* Ciento treinta y cuatro (134) personas se mantienen registradas como "Vender Ledgers" con información que indica su disposición para aportar fondos destinados a la compra de acciones de **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** y participar de un Plan de Redención por parte de la empresa.

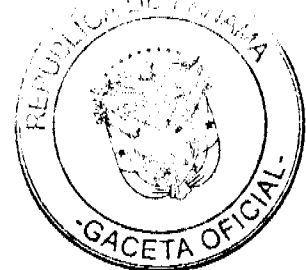
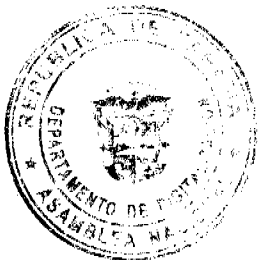
\* Al menos tres operaciones indican transferencias de dinero de esas personas a la cuenta personal que el señor **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR** mantenía en un Banco que opera en la República de Panamá.

\* Según la correspondencia electrónica, las "inversiones" de **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** con los fondos transferidos se llevan a cabo por cuenta y riesgo de **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR** y/o **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** y no de las personas referidas que aparecen en los Listados denominados "Información para registro de acciones en Panamá" y "Vendor Ledgers".

Que **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** no cuenta con Licencia expedida por la Superintendencia de Bancos ni por otra autoridad, para ejercer ya sea el negocio de Banca o para captar recursos del público directa o indirectamente en o desde la República de Panamá;

Que en atención a lo antes señalado, esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 219-2009 de 28 de septiembre de 2009 formuló cargos a **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** y al señor **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR** por captación de recursos del público sin autorización;

Que de la Resolución S.B.P. No. 219-2009 de 28 de septiembre de 2009 quedaron notificados tanto la sociedad **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** como el señor **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR**, a través del Edicto en Puerta No. 008, el día 9 de octubre de 2009, toda vez que no pudo ser ubicado el Representante Legal ni apoderado general alguno, en las oficinas que señala el Aviso de Operación del Ministerio de Comercio e Industrias;



Que ni la sociedad **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** ni el señor **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR**, vencido el término para la contestación de los cargos formulados, se han pronunciado al respecto, ni han presentado descargos en su favor;

Que el Artículo 186 de la Ley Bancaria contempla las sanciones genéricas aplicables por los actos violatorios a la misma, entre las que se encuentran la amonestación privada, la amonestación pública y multa de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00);

Que corresponde al Superintendente de Bancos, de conformidad con el Artículo 16 numeral 16 de la Ley Bancaria, imponer las sanciones que correspondan por la violación a las normas establecidas en la misma, según los criterios para imposición de sanciones establecidos en el Artículo 184 de la Ley Bancaria.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DECLARAR** que la sociedad anónima panameña **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S. A.** inscrita en el Registro Público a Ficha 620586 Documento 13644972, y el señor **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR** han violado las normas del Artículo 2 y 45 de la Ley Bancaria, que prohíbe la captación de recursos del público en o desde la República de Panamá sin autorización.

**ARTÍCULO 2: SANCIONAR** a la sociedad **CORPORACIÓN TRIUNFO INTERNACIONAL, S.A.** y al señor **DARÍO ALBERTO POSADA ESCOBAR** con una multa de **VEINTE MIL BALBOAS (B/. 20,000.00)** por contravención de las disposiciones del Artículo 2 y 45 de la Ley Bancaria, es decir por captar Recursos del Público sin autorización desde la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3: REMITIR** al Ministerio Público, al Ministerio de Comercio e Industrias, al Registro Público y a la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá así como a la Superintendencia Financiera de Colombia, copia autenticada de esta Resolución, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Reconsideración ante el Superintendente de Bancos o de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

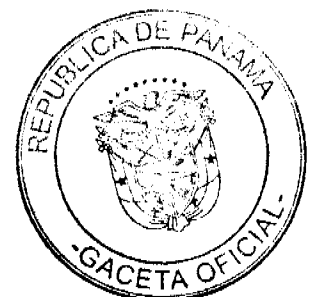
Fundamento de Derecho: Artículos 2, 5, 16, 45, 186 y 224 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Alberto Diamond R.**

**Superintendente**



**DECRETO N. 003**  
(Del 10 de Agosto de 2009)

Por el cual se establece la Prohibición de las Instalaciones de Vallas Publicitarias Privadas y la Remoción de las existentes.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Municipio de Colón desde hace décadas se ha incurrido en el grave error de consentir la instalación de Vallas Publicitarias a lo largo y ancho de la Carretera Boyd Roosevelt.

Que esta anomalía ha causado entre problemas, la contaminación visual, accidentes automovilístico, y sobre todo, el abuso de los propietarios de Empresas Publicitarias en perjuicio del erario Municipal, al no pagar al día sus Obligaciones Tributarias.

Que actualmente existe un adeudo que sobrepasa la suma de B/ 150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Balboas), en concepto de supuestos permisos para la colocación de Vallas Publicitarias.

Que ante el incumplimiento de lo reiterado normado por la Ley 11 de 27 de abril de 2006.

**DECRETA**

- ARTICULO PRIMERO:** Prohibase la instalación de Vallas Publicitarias Privadas, en servidumbre públicas, dentro del Territorio del Distrito de Colón y se ordena la Remoción de todas las que se encuentran ubicadas desde la entrada de sabanitas hasta la calle 16 de la Ciudad de Colón.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El Alcalde regulará nuevas y novedosas formas Publicitarias según reglamento que está pendiente de aprobación por las instancia competentes.
- ARTICULO TERCERO:** Levántese un inventario de todas las vallas publicitarias privadas, que hayan continuado violando Las disposiciones contenidas en la Ley 11 de 27 De 2006, y se ordena sancionarlas con la suma De B/ 5,000.00 (Cinco Mil Balboas) a B/100.000 00, (Cien Mil Balboas), según la gravedad y re- Nuencia para cumplir lo aquí dispuesto.

